

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de octubre de 2022

**ACUERDO No. J.D. 001-21-10-2022**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP),**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 334 de la Constitución de la República manda: “Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en forma y alcances que establece la ley de la materia”, en relación con el artículo 338 el cual señala que “La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eluda los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución”.

**CONSIDERANDO (2):** Que los artículos 93, 95, 96 y 119-O de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y No. 146-2019, establecen que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; tiene la facultad de dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 119-A de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y No. 146-2019, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) son empresas cooperativas que brindan servicios financieros de carácter solidario, constituidas en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.

**CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, y reformado mediante el 015-2021, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 literal d) de la Ley, entre éstas, las que contienen los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (5):** Que a finales del mes de septiembre de 2022, la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), ha emitido oportunamente diversos Boletines de Alertas (Rojas, Amarillas y Verdes), debido a las fuertes lluvias registradas en los 18 departamentos de nuestro país, que han causado daños y limitaciones directas e indirectas a las personas



cooperativistas y no cooperativistas (fallecimientos, evacuaciones, suspensión y pérdidas de empleo y la salud), sus viviendas y menajes, asimismo, daños en los sectores económicos de producción, agropecuario, (cultivos de alimentos e insumos de materias primas, crianza de ganado de diferentes tamaños, aves, peces, entre otros, para seguridad alimentaria), comercio, prestación de servicios, infraestructura pública y privada, así como en el medio ambiente, por las inundaciones, deslizamientos, deslaves, derrumbes y hundimientos en algunos de los sectores alertados, de éstos últimos algunos declarados como “zonas de desastre”, por la activación de fallas geológicas activadas.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto PCM-24-2022 del 24 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,036 en esa misma fecha, declaró estado de emergencia en todo el territorio a nivel nacional por el periodo de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, incluyendo la familia de cooperativistas, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones, derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

**CONSIDERANDO (7):** Que el paso por el país de las Tormentas y el Huracán Julia en días recientes, derivadas de la temporada ciclónica aunado a las fallas geológicas preexistentes y su activación, han provocado daños materiales y humanos, resumidos en el Considerando anterior, razón por la cual el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) ha determinado que: a) En atención a la problemática actual que enfrenta el país, derivado de la temporada ciclónica y las fallas geológicas, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas formales e informales que desarrolla o en el que operen los cooperativistas, entre ellos, el comercio, el agropecuario, la prestación de bienes y servicios, asimismo las actividades de consumo y vivienda, afectadas por el exceso de lluvia anteriormente resumido; b) Es necesario propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a los cooperativistas y sus familias y demás deudores, en las comunidades afectadas a lo largo y ancho del país, enfrentar los efectos adversos directos e indirectos como consecuencia del exceso de agua derivada de temporada ciclónica y fallas geológicas; y, c) Derivado de las inundaciones en las ciudades, aldeas, caseríos y demás asentamientos humanos, y deslizamientos de tierra provocadas por las tormentas tropicales, el huracán Julia y la activación de fallas geológicas preexistentes y nuevas, que han afectado, afectan o afectarán durante el paso del período ciclónico en el territorio nacional, limitando el flujo de ingresos y la capacidad de pago de los cooperativistas y deudores crediticios en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con los Entes Cooperativos Supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), y consecuentemente las carteras de créditos podrían experimentar atrasos en la recuperación contratadas de créditos con los deudores en las Cooperativas, asimismo, la exposiciones de riesgo por los factores externos climáticos y otros derivados.

**CONSIDERANDO (8):** Que en atención con lo dispuesto en los Considerandos (4), (5) y (6), precedentes, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considera procedente aprobar algunas Medidas Temporales de Alivio Financiero en apoyo a los deudores y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, afectados actual y potencialmente en el país por la temporada ciclónica y fallas geológicas presentadas durante el año 2022, de tal forma que estos mitiguen los efectos negativos derivados



de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocados por estas; y, que propicien a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas que realizan operaciones de crédito; así como, asegurar que estas cooperativas provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva de las diversas actividades económicas en las zonas afectadas del país, asimismo, mitigar los eventos de potenciales pérdidas que afecten adversamente la Posición Financiera de las Cooperativa de Ahorro y Crédito, en forma individual y como Sub-Sector del sistema económico cooperativo, respecto a su Solvencia, Liquidez, Calidad de su principal Activo Productivo, disminución de Excedentes para los Cooperativistas por constitución de reservas de valuación para éste activo.

**CONSIDERANDO (9):** Que debido a las circunstancias acontecidas producto de la temporada ciclónica y fallas geológicas presentadas durante el año 2022, no previstas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento o en los Estatutos de las cooperativas, corresponde a la Junta Directiva órgano de dirección de este Consejo, emitir disposiciones según recomendación de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que sus Cooperativas Supervisadas cumplan con sus objetivos entre otros: “ El mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúan; así como Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos y social”; por ello resulta procedente adoptar las disposiciones necesarias a fin de facilitar a las cooperativas poder adoptar las medidas recomendadas por el Gobierno y por parte del CONSUCCOOP en beneficio de los Afiliados(as) y sus familias, deudores y las propias cooperativas que presentan saldos de cartera crediticia.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección Ejecutiva de este consejo presento a esta Junta Directiva los análisis técnico y legal emitidos por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Asesoría Legal en los cuales recomiendan, que con el fin de atender las medidas recomendadas por el Gobierno de la República y para que las cooperativas cuenten con mayor disponibilidad legal y financiera para apoyar a los afiliados y afiliadas afectadas por las medidas tomadas, para mitigar los impactos de adversos de la temporada ciclónica y fallas geológicas presentadas durante el año 2022, no previstas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento o en los Estatutos de las cooperativas, procede emitir las Medidas Temporales de Alivio ante los efectos de la implementación de las medidas relacionadas, con el fin de promover el ambiente regulatorio para la participación de las cooperativas en el financiamiento para la reactivación productiva, económica y consumo, para mitigar el impacto económico en las Cooperativas, Cooperativistas y comunidades en que operan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los artículos 334, 338, 345 y 347 de la Constitución de la República; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 71, 72, 93, 95, 96 literal k), 99 literales a) y k), 103 literal d), 119-A, 119-N) y 119-O de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto legislativo No. 146-2019 y 174-2013; 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y su reforma en el No. 015-2021; Decreto PCM-24-2022, contentivo de la declaratorio de Estado de Emergencia en todo el territorio a nivel nacional por el periodo de noventa (90) días, que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país; 48 literal b), 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y su reforma mediante el No. 015-2021.



### ACUERDA:

1. Aprobar las Medidas Temporales de Alivio Financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en apoyo a los y las Cooperativistas y deudores (personas naturales o jurídicas), susceptibles de afectación adversa directa o indirecta por exceso de lluvias y/o inestabilidad de los suelos, y sus consecuencias derivadas de las mismas de la temporada ciclónica, durante el periodo de emergencia de noventa (90) días declarado en los dieciocho (18) departamentos del país, de conformidad con el Decreto PCM-24-2022 del 24 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,036 de la misma fecha; y, los boletines de Alerta a partir del No.60/22 emitido el 22 de septiembre de 2022, emitidos por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), que incluyen a los relacionados con el Huracán Julia. Las Medidas Temporales de Alivio Financiero en referencia, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas por la Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que mantienen operaciones de crédito con los deudores (personas naturales o jurídicas), afectados o potencial afectación directa y/o indirecta, por los excesos de lluvias por la temporada ciclónica en el país, durante el último cuatrimestre del 2022, o se encuentren ubicados en lugares declarados o que sean declarado, como zonas de desastres geológicos e inestabilidad de los suelos, y que previa identificación y evaluación de su afectación, **deberán** refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias, independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor al 30 de septiembre del 2022.

A partir de su readecuación o refinanciamiento, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría de riesgo que corresponda según los criterios establecidos en las normas vigentes en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia para CAC's, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de acuerdo con el comportamiento de pago.

Lo anterior a solicitud de cada deudor y documentados los hechos y circunstancias en el correspondiente expediente, de forma física o medio electrónico que sea empleado para tal fin, y con la correspondiente evaluación y aplicación de los criterios de la metodología para tales renegociaciones, indistintamente sean recursos propios o redescontados, utilizado por la propia Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en observancia al marco de las normas de cartera antes relacionadas, sección 8. Otras Consideraciones Aplicables a todos los Afiliados(as) Deudores para la Clasificación de la Cartera Crediticia, que corresponden a tales renegociaciones.

b) En la aplicación de estas Medidas Temporales de Alivio Financiero, a los deudores personas naturales o jurídicas cuyas actividades productivas, formales e informales, fueron afectados de forma directa o indirecta por la temporada ciclónica de tormentas, incluyendo el paso del huracán Julia, o las fallas geológicas e inestabilidad de suelos producto de éstas, y que dichas actividades se desarrollan en el comercio, el agropecuario, la agro-industria (seguridad alimentaria), y en la prestación de bienes y servicios. Lo anterior aplicará a las obligaciones crediticias de consumo y vivienda, cuyos deudores acrediten la disminución o pérdida de sus ingresos por salario, la suspensión o pérdidas de empleo y/o la salud, asimismo, la reducción de otras fuentes de ingresos, por la afectación de la temporada y sus consecuencias directas e indirectas, descritas en el presente Acuerdo.



c) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas para formalizar las readecuaciones o refinanciamientos de las obligaciones crediticias de los deudores acogidos a los presentes Medidas Temporales de Alivio Financiero, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2022. Estas negociaciones de operaciones de refinanciamientos o readecuaciones deben establecerse bajo condiciones que permitan al deudor cumplir con el pago de sus obligaciones, conforme a los nuevos planes de pago que se establezcan, es decir, adecuar las cuotas en función a la nueva realidad de los flujos de ingresos del deudor, considerando ampliar plazos, reducción de tasas, otorgamiento de nuevos recursos, lo anterior por negociación entre las partes, y que permita la estabilidad financiera y económica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y el cumplimiento de los indicadores financieros regulatorios establecidos en la correspondiente norma vigente, emitida por el CONSUCOOP.

d) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, por valores cooperativos entre estos, ayuda mutua, responsabilidad, equidad, solidaridad, responsabilidad social y preocupación por los demás, se abstendrán de aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, administrativos u otros cargos asociados a las operaciones de renegociación de los saldos adeudados sujetos a las presentes Medidas Temporales de Alivio Financiero.

e) En el caso de las obligaciones crediticias otorgadas con fondos redescantados, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, deberán aplicar las disposiciones particulares que sobre la materia emita cada entidad de redescuento.

f) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los Medidas Temporales de Alivio Financiero señalados en el presente Acuerdo, sin perjuicio que se haya acogido a otras Medidas Temporales de Alivio Financiero o renegociaciones de refinanciamiento y/o readecuaciones.

g) La aplicación de los Medidas Temporales de Alivio Financiero señalados en el presente Acuerdo, no implicará para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas que realizan operaciones de crédito, una disminución o liberalización de las estimaciones de deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichas Medidas.

h) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por el CONSUCOOP sobre esta materia, observando en el reconocimiento contable de estos intereses como ingreso, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación. Lo anterior, no limita a que la forma de pago de los intereses en referencia, o cualquier otro cargo vencido sea acordada con liberalidad (no obligación) entre las partes, al momento de la renegociación de la readecuación o refinanciamiento de los saldos adeudados sujetos a las presentes Medidas.

i) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas deben remitir a la Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado las presentes Medidas Temporales de Alivio Financiero, durante el mes en que se realizó la readecuación o refinanciamiento, de conformidad a los formatos que emita la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y que serán parte



integral del presente Acuerdo. Los créditos readecuados o refinanciados en aplicación a éstas Medidas Temporales de Alivio Financiero, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.

j) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas respecto a los saldos de obligaciones de sus deudores beneficiados con las presentes Medidas Temporales de Alivio Financieros contenidos en el presente Acuerdo, cuya información sea remitida a las Centrales de Riesgo Privadas, por contrato privado suscrito entre las partes, deben crear los mecanismos necesarios para identificarlos y controlarlos, a fin de hacer efectiva la actualización del historial crediticio de dichos deudores. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, remitirán el primer reporte en el mes de enero de 2023, con la información correspondiente al mes de diciembre de 2022, conforme las disposiciones que le requiera la Central de Información Crediticia privada a la que informan, de los beneficiarios de las medidas mencionadas.

k) Cada Cooperativa de Ahorro y Crédito Supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de las Medidas Temporales de Alivio Financiero establecidos en el presente Acuerdo y contar con la evidencia que el deudor efectivamente ha sido afectado por la temporada ciclónica o por la activación de alguna falla geológica producto de ésta. La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, realizarán las evaluaciones y supervisiones Extra-Situ e In-Situ que estimen pertinentes sobre la cartera sujeta a las presentes Medidas Temporales de Alivio Financiero, debiendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores acogidos a las presentes Medidas de Alivio.

2. Los préstamos beneficiados con las Medidas Temporales de Alivio Financiero señalados en el presente Acuerdo, que cuentan con mecanismos de cobertura (seguros o garantías), deberán adecuarse a las disposiciones que se establezcan entre las partes, para continuar con dicha cobertura del crédito readecuado o refinanciado.

3. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben diseñar, implementar o continuar comunicando efectivamente, a sus deudores afectados adversamente por la temporada ciclónica de tormentas, incluyendo el paso del huracán Julia, o las fallas geológicas e inestabilidad de suelos producto de éstas, por los medios de comunicación masivos (impreso, auditivo, televisivo, incluyendo tecnológicos redes sociales, páginas web, celulares u otro electrónico), las disposiciones del presente Acuerdo en forma clara, suficiente, oportuna y comprensible, las ventajas y desventajas, entre ellos los plazos establecidos para aplicar o acogerse a dichos alivios, asimismo, beneficios y particularidades de la renegociación de los créditos, incluyendo el trámite de los intereses por cobrar generados hasta la fecha de renegociación, y de los períodos de gracia que puedan negociar las partes, según la condición financiera de la Cooperativa acreedora, además, de los costos financieros y administrativos asociados por la renegociación, por el otorgamiento de nuevos recursos.

4. Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, para su conocimiento y velar por su adecuada aplicación por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas.



5. Comunicar el presente acuerdo a la Confederación Hondureña de Cooperativas, a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), a la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas. Además, al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Régimen de Aportación Privada (RAP), u otro proveedor de fondos que amerite, Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca y las Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.

6. Las consultas del presente Acuerdo serán atendidos, verificadas y resueltas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, debiendo remitirse a los correos de los(as) Oficiales de Cumplimiento y Seguimiento asignados(as) para cada cooperativa. Así mismo lo no dispuesto en el presente Acuerdo sobre los Mecanismos Temporales de Alivio Financiero será resuelto y verificado por dichas Superintendencias.

7. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y portal web del CONSUCOOP y sus redes sociales, delegándose a la Secretaría General lo comunique

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
  
**INGENIERO JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ**  
Presidente de Junta Directiva  
**CONSUCOOP**

  
  
**LICENCIADA NORMA JANETH RODRIGUEZ**  
Secretario de la Junta Directiva  
**CONSUCOOP**